

por cada carga de choja cinco Reales y se admita  
la orden a los Conductores o Carreteros quienes por  
cibran seis Rs por un punto, hallando nos como no  
hallamos auventas en el monte No debe ser un  
enro Cargo era Culpa, y si al que vendey Compro  
por que deven sufrir la pena. Respecto a que ha  
dian no hallamos sus remos en las Exercias,  
el Comuna Conociendo a sus necesidades. Mas no  
no que tenga el Compendio de Justicia y la  
razon no es en un Respecto de oficio =

Suplicamos a V. que con Consideraz. al referido asunto  
de Carozas de Aposos el año proximo para lo se ha  
Decrete lo que estime mas conforme a su regia  
de no pasar la L<sup>a</sup> necesaria para la Relucio  
Tebrica y Carbon en los Terminos a mayor equidad  
Tebon que esperamos V. R. de Caceres a  
10 de 1798 - cura Veng. = Antonio Marin =